



Panamá, 26 de agosto de 2011
Nota No. 202-01-9101

Licenciado

Abogado
Ciudad

Ref: Mejoras en Escollera
Base Legal: 763 y 764 C.F.

Licenciado

Por este medio damos respuesta a su memorial, mediante el cual nos consulta lo siguiente:

"....."

- Cuando se termina la construcción de la escollera, deben estar (sic) mejoras ser declaradas.
- Cómo se determina el valor de estas mejoras (la escollera)?
- Deben ser registradas estas mejoras?"

Respuesta:

Para dar respuesta a su consulta, permítame transcribir el referido artículo 763 del Código Fiscal, que a la letra señala:

"Son objeto del Impuesto de Inmuebles todos los terrenos situados en el territorio jurisdiccional de la República, así como los edificios y demás construcciones permanentes hechas o que se hicieren sobre dichos terrenos; tengan éstos o no Título de Propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad."

Como se puede observar, sólo las mejoras que se hicieren sobre el terreno, que sean o puedan ser objeto del Impuesto de Inmueble, y a los efectos de los artículos 763 y 764 del Código Fiscal o leyes especiales, han de ser declaradas ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

ORIGINAL

Esmeralda George A.
ESMERALDA GEORGE A.

Subdirectora General de Ingresos

EGA/NAC/tlv
Tarea 3327

